**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0495/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0526,** de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “En uso del derecho de acceso a la información pública, los suscritos solicitan que se les proporcione la siguiente información:

-Versión pública de la(s) base(s) de datos de las empresas extranjeras autorizadas para invertir en el país del año 2017 hasta la fecha. Indicar al menos los siguientes datos: nombre de la empresa, razón social, nacionalidad, rubro o giro económico, año de autorización o permiso, institución que otorgó el permiso, dirección o ubicación geográfica y persona responsable legalmente.

-Versión pública de la(s) empresa(s) extranjeras que han solicitado autorización para invertir en el país para el año 2018 y 2019. Indicar al menos los siguientes datos: nombre de la empresa, razón social, nacionalidad, rubro o giro económico, año de autorización o permiso, dirección o ubicación geográfica y persona responsable legalmente.” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que se solicitó a la **Dirección Nacional de Inversiones, (DNI)** atendiendo el requerimiento de información, envía por medio de correo electrónico en formato Excel documento solicitado, también le comentan lo siguiente:

“1.- Sobre base de datos de las empresas extranjeras autorizadas para invertir en el país hasta la fecha.

R/ En los expedientes de esta Dirección no constan bases de datos de empresas extranjeras autorizadas para invertir, por cuanto no existe disposición legal que obligue a empresas extranjeras a ser autorizadas por alguna institución del GOES para realizar inversiones en el país. Existen regulaciones y autorizaciones que cada empresa debe tramitar, en razón de la actividad a realizar”, Sic.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información